



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social**

Expediente: DIT 0240/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0240/2019**, presentada en contra de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **nueve de mayo de dos mil diecinueve**, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, por medio de la cual señaló lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Buenas noches, actualmente me encuentro trabajando en la campaña de Jóvenes Construyendo el Futuro como asesor telefónico en Gabssa, que se encuentra ubicado en la calle de Odesa 1110 col. Portales. El motivo de este mensaje es para solicitar su intervención a fin de que verifiquen lo que pasa con los coordinadores de dicho programa, ya que se nos quiere cobrar nuestra única herramienta de trabajo que es la diadema telefónica, hasta donde sabemos, la empresa debe proporcionar los materiales y herramientas para el desempeño del trabajo, también existen favoritismos y atropellos a la dignidad de los que estamos desempeñando el trabajo día a día. Cabe señalar, que las personas que entramos en diciembre y que por cierto levantamos el barco del programa Jóvenes Construyendo el Futuro se nos quiere demeritar nuestro trabajo bajo el argumento de "falta de capacitación" cuando cabe mencionar, muchos de nosotros no tuvimos materiales teóricos y una capacitación con personal preparado para el desempeño de esa función. Todo el tiempo se improvisó con nosotros, ya que a muchos de nosotros solo se "nos capacitó" un día y al siguiente día se realizó examen que cabe aclarar, lo exentamos con muy aceptables calificaciones y no fue por las embarradas de información que recibimos por parte de "los capacitadores" sino fue por nuestra inteligencia y nuestra necesidad de obtener una fuente de ingresos, a pesar de los vacíos técnico-metodológicos de "los capacitadores". Por todo lo anterior, consideramos una falta de respeto a nuestras personas e inteligencia, así como, a la misma campaña de Jóvenes Construyendo el Futuro. Se habla de calidad y ni siquiera los coordinadores han mostrado tener la capacidad de organización, prevención y ejecución para llevar a cabo de manera eficiente el programa de la Secretaria del Trabajo. Por favor solicitamos su intervención, porque estas actitudes sinceramente, están desprestigiando al programa y el esfuerzo de la Mtra. Luisa María Alcalde y de su equipo de trabajo. Actualmente, en Gabssa hay una crisis laboral que está llevando a varios compañeros y compañeras a organizarse con el propósito de querer formar un sindicato, debido a los atropellos y la falta de visión, experiencia y preparación de los coordinadores del programa y de su personal privilegiado. Por favor sean tan amables de verificar y atender estas irregularidades porque nos están afectando y de paso, vuelvo a repetir, están desprestigiando a la campaña de JCF. Me encantaría dar mis datos, pero no lo hago por miedo a represalias. Gracias y ojalá lean este mensaje y pronto sepamos de ustedes a fin de dar una solución." (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Expediente: DIT 0240/2019

II. Con fecha **nueve de mayo de dos mil diecinueve**, se asignó el número de expediente **DIT 0240/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y, por razón de competencia se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace).

III. Con fecha **diez de mayo de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SAI/0574/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **trece de mayo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace consideró que la denuncia presentada resulta improcedente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La suscrita, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 24, fracción VI, 29 fracción XXXVII, 37 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción III de los Lineamientos de denuncia, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advierte que, mediante la denuncia presentada, el particular refiere que se encuentra trabajando en la campaña "Jóvenes Construyendo el Futuro" y solicita la intervención de éste Instituto a fin de que se revisen las acciones realizadas por los coordinadores de dicho programa, toda vez que se pretende cobrar a los trabajadores el costo de la diadema telefónica que utilizan, siendo que es la única herramienta para el desempeño de su trabajo. Asimismo, señala que a los trabajadores se les está argumentando falta de capacitación, existiendo favoritismos y atropellos a la dignidad de los mismos. Por último señala que, existe una crisis laboral en el centro de trabajo que está llevando a varios de los trabajadores a organizarse con el propósito de formar un sindicato, por lo que solicita nuevamente la intervención de este Instituto a fin de que se verifiquen las irregularidades antes señaladas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social**

Expediente: DIT 0240/2019

Al respecto, es importante considerar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona haga del conocimiento del organismo garante competente, la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), que deben publicar los sujetos obligados tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), como en sus respectivos portales de internet, a efecto de éste verifique su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sino que, a través de la misma, el particular busca dar a conocer que los trabajadores del proyecto "Jóvenes Construyendo el Futuro" se encuentran trabajando bajo condiciones laborales no favorables a sus intereses, toda vez que los coordinadores de dicho proyecto pretenden cobrarles la herramienta de trabajo que utilizan para el desempeño de sus labores, existiendo favoritismos y atropellos a la dignidad de los trabajadores, generando la organización de los mismos para la creación de un nuevo sindicato.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia establecen lo siguiente:

"Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

[...]

III. La denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]" (sic)

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el caso que nos ocupa, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que ésta no versa sobre incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social**

Expediente: DIT 0240/2019

Ley Federal, por lo que resulta procedente desechar la presente denuncia.

Finalmente, se deberá precisar al particular que puede presentar ante este Instituto una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, la Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del Instituto Nacional de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y
Previsión Social**

Expediente: DIT 0240/2019

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Graciela Sandoval Vargas¹, en la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil diecinueve.

¹ Por ausencia del titular de la Secretaría de Acceso a la Información, de conformidad con la designación realizada por el Comisionado Presidente de este Instituto, con fundamento en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y mediante el oficio INAI/OCP/FJALL/0288-19, de fecha trece de mayo de dos mil dieciocho.